

DECRETO RECTORAL No 809
(10 de mayo de 2004)

Por el cual se adopta el Reglamento Académico de Postgrados Médico Quirúrgicos de la Facultad de Medicina del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

El Rector de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las Constituciones que rigen este Colegio Mayor, y de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política y en las leyes colombianas.

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar el Reglamento Académico de Postgrados Médico Quirúrgicos de la Facultad de Medicina para ajustarlo a las nuevas necesidades de la Universidad, de la Facultad y a las nuevas previsiones legales especialmente las contempladas en el Decreto 1665 de 2002 y el Decreto 808 de 2002.

Que es necesario redefinir los principios, normas básicas y procedimientos de la relación de la Universidad con sus alumnos, para preservar los propósitos de excelencia, probidad y convivencia académica que han distinguido la actividad universitaria del Colegio Mayor.

Que la misión de la Facultad de Medicina es la de formar, mediante una docencia de excelencia centrada en la persona y unida a la investigación, médicos con sólidos valores éticos y humanísticos, de alto nivel científico y con interés permanente en los procesos de cambio y transformación en el desarrollo científico y social del país.

DECRETA:

ARTICULO 1.- Adóptase para los alumnos de las Especializaciones Médico Quirúrgicas de la Facultad de Medicina del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario el Reglamento Académico contenido en este decreto.

TÍTULO I
ORGANIZACIÓN DE LA FACULTAD DE MEDICINA

ARTICULO. 2.- La Facultad de Medicina del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario para su gobierno y dirección académica y administrativa cuenta con un Consejo Académico, un Decano, un Jefe de Educación Médica, un Secretario Académico, Jefes de Departamento de la Facultad, los Comités de la Facultad y todas las demás dependencias institucionales necesarias para el buen funcionamiento de la misma.

El Comité Académico del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario es la instancia superior encargada de la aprobación de los programas de postgrado que presente a su consideración la Facultad de Medicina, previa aprobación del Consejo Académico y Comité Curricular de la misma.

La dirección de los programas de postgrados Médico Quirúrgicos y el control académico y disciplinario de los mismos será responsabilidad del Consejo Académico, el Decano y el

Jefe de Educación Médica asesorados por los Jefes de Departamento y los Coordinadores de cada especialización.

El Coordinador de la especialización será nombrado por el Jefe del Departamento respectivo de la Facultad y el coordinador de cada asignatura teórica práctica clínica será nombrado por el Jefe de la institución donde esta se desarrolla.

En el presente reglamento todos los términos en los que se refiera a Jefe de Educación Médica y Jefe del Departamento se entenderá que son los de la Facultad.

TÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 3- El presente reglamento amplía y especifica el reglamento general de postgrados del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en aspectos particulares de los programas de postgrados Médico Quirúrgicos de la Facultad de Medicina.

Todos los aspectos que no sean tratados particularmente en el presente reglamento se deberá remitir al Reglamento de postgrados del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Dado el caso anterior, todos los términos en los que se refiera al director del programa, deberá ser entendido como el Decano o quien él delegue para tal fin.

ARTÍCULO 4 - De acuerdo con el decreto 1665 de 2000 artículo 1- “Se definen las especializaciones médicas y quirúrgicas como los programas de educación formal de postgrado que permiten al médico la profundización en área del conocimiento específico de la medicina, adquiriendo los conocimientos, competencias y destrezas avanzados, para la atención de pacientes en las diferentes etapas de su ciclo vital, con patologías de los diversos sistemas orgánicos que requieren atención especializada lo cual se logra a través de un proceso de enseñanza-aprendizaje teórico-práctico en el marco docente-asistencial, y cuyo egresado responda a las necesidades de salud, servicio social, docente e investigativas que requiere el país”

ARTÍCULO 5 - Para todos los efectos se considera residente el estudiante de la Facultad de Medicina del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario que se encuentre matriculado para un periodo académico en uno de los programas de especialización médico quirúrgica que esta ofrece.

ARTÍCULO 6 - Para todos los efectos se considera asignatura teórico práctica clínica las rotaciones docente asistenciales que se llevan a cabo en las instituciones prestadoras de salud con las que la Universidad tiene suscrito un convenio de docencia-servicio.

ARTÍCULO 7- Se define como promoción el proceso de evaluación anual del estudiante mediante el cual se aprueba el paso de éste a un nivel de formación superior.

ARTÍCULO 8 - Las evaluaciones escritas de promoción son evaluaciones acumulativas que buscan comprobar el conocimiento adquirido por el estudiante a lo largo de un año de formación. Éstas serán elaboradas por el Jefe del Departamento respectivo o quién él delegue y el Coordinador del Programa o quién él delegue.

TÍTULO III
DE LA INSCRIPCIÓN, DE LAS PRUEBAS DE INGRESO, DE LA ADMISIÓN Y DE
LAS MATRICULAS

CAPÍTULO 1
DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 9- Para inscribirse en los programas de especialización Médico Quirúrgicas que ofrece la Facultad de Medicina del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos además de los contemplados en el reglamento general de postgrados:

1. Ser médico graduado de una universidad colombiana reconocida por el Ministerio de Educación Nacional o poseer el título de médico de una universidad extranjera debidamente convalidado por el Ministerio de Educación Nacional.
2. Anexar copia del registro médico nacional vigente o acreditar que está en trámite o certificación de la fecha de terminación del servicio social obligatorio.
3. Los demás que determine el Departamento de Admisiones y/o la Facultad de Medicina, con anterioridad a la fecha de inscripciones.

CAPÍTULO 2
DE LAS PRUEBAS DE INGRESO Y LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 10- Los aspirantes a los programas de especialización Médico Quirúrgicas deben presentar y aprobar las siguientes pruebas:

1. Examen de conocimientos en el área médica elaborado por la Facultad de Medicina, el cual tendrá un valor correspondiente al 50% del puntaje total del proceso de admisión.
2. Entrevista personal semiestructurada con el Jefe de Departamento respectivo o quien él delegue, el Coordinador del Programa o quien él delegue y el equipo que consideren necesario. La nota definitiva de la entrevista será el promedio de la nota dada por el Jefe de Departamento respectivo o quien él delegue y la nota dada por el Coordinador del Programa de especialización o quien él delegue, y esta tendrá un valor correspondiente al 50% del puntaje total del proceso de admisión.

Parágrafo 1- Los aspirantes que aprueben el examen de conocimientos, serán convocados a una entrevista psiquiátrica, en donde se evaluará si el aspirante tiene algún impedimento de tipo mental para ingresar al programa. Esta entrevista no es valorada cuantitativamente y por lo tanto no tiene valor dentro del puntaje total de admisión y hace apto al aspirante para presentar la Entrevista Personal.

Parágrafo 2.- Previa comunicación, la Facultad podrá imponer, en los programas que se requiera, pruebas de admisión adicionales que condicionarán el ingreso del aspirante al programa, con un criterio de igualdad y oportunidad. El valor de esta prueba dentro del proceso de admisión será definido por la Facultad.

Parágrafo 3- Los aspirantes que acrediten reconocimientos académicos tales como haber sido colegial, mejor interno, mejor estudiante de la promoción, tutor par o reconocimientos homologables de otras universidades o un ECAES (Examen de calidad en la educación superior) dentro de la franja superior de acuerdo a los parámetros del Icfes en el momento

que presentó el examen, tendrán una bonificación de 5 puntos porcentuales en la nota definitiva del proceso de admisión.

Parágrafo 4- Los egresados del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario tendrán en el proceso de admisión una bonificación de 15 puntos porcentuales en la nota definitiva del proceso de admisión.

Parágrafo 5- El Consejo Académico de la Facultad de Medicina, en casos justificados, podrá autorizar a un aspirante a presentar extemporáneamente, el examen de conocimientos generales, guardando su resultado para compararlo con los otros concursantes en el semestre próximo inmediato. Esta autorización será válida por un (1) semestre.

Parágrafo 6- La Facultad podrá exigir, si así lo requiere el programa, que el estudiante apruebe cursos nivelatorios.

CAPÍTULO 3 DE LAS MATRÍCULAS

ARTÍCULO 11- Para matricularse el estudiante debe:

1. Pagar los derechos pecuniarios a la universidad en las fechas fijadas por esta.
2. Tener registro médico nacional vigente o acreditar que está en trámite.
3. Presentar certificado de vacunación contra la Hepatitis B, o en caso de no desearlo, un descargo de responsabilidad.
4. Presentar carnet de afiliación a una Entidad Promotora de Salud E.P.S en cumplimiento de la Ley 100 de 1993.

Parágrafo 1- La Facultad fijará la fecha de ingreso del estudiante al programa respectivo. Una vez iniciado el programa, el estudiante se ceñirá a las normas y programas de la facultad y deberá cumplir los reglamentos internos de las instituciones en donde desarrolle las asignaturas teórico práctica clínicas.

TITULO IV DE LOS TRASLADOS

ARTÍCULO 12- El aspirante que solicite traslado podrá matricularse si cumple con los siguientes requisitos:

1. Que exista cupo disponible.
2. Que apruebe un examen de conocimientos del postgrado al que aspira.
3. Que cumpla con todos los requisitos de admisión.
4. Que anexe certificado de buena conducta del programa del que procede.
5. Que la solicitud sea aceptada por el Decano, Jefe de Educación Médica, Jefe del Departamento respectivo y Coordinador del Programa al que aspira.

Parágrafo 1- Para aquellos estudiantes que procedan de un programa de especialización Médico Quirúrgico del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario no tendrán que presentar entrevista psiquiátrica.

TITULO V DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 13- Los programas de especialización Médico Quirúrgicos son de carácter presencial por lo tanto la asistencia a las actividades de las asignaturas teórico-práctica clínicas son de carácter obligatorio.

ARTÍCULO 14- En el caso que las fallas de asistencia justificadas en una asignatura teórica práctica clínica sean iguales o superiores al 10%, el estudiante deberá reponer el tiempo que no asistió de común acuerdo con el Jefe del Departamento respectivo y el Coordinador del programa.

ARTÍCULO 15- En el caso que las fallas de asistencia no justificadas en una asignatura teórica práctica clínica sean iguales o superior al 10%, se registrará en los certificados de notas “asignatura no reconocida por inasistencia”, la nota definitiva será cero, cero (0,0) y el estudiante se someterá al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 16- En el caso que las fallas de asistencia no justificadas en una asignatura teórica práctica clínica sean inferiores al 10%, el estudiante se someterá al régimen disciplinario .

Parágrafo 1- Se entiende por justa causa, enfermedad o circunstancias comprobadas de fuerza mayor o caso fortuito.

TÍTULO VI DE LOS CAMPOS DE PRACTICA

ARTICULO 17- En cada uno de los programas de especialización, será la Facultad quien defina la institución base del programa. También podrá cambiarla durante el tiempo de la especialización, previo el cumplimiento de los requisitos legales ante el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 18- El Jefe de Educación Médica o quién él delegue, previo visto bueno del Jefe del Departamento respectivo y del Coordinador del Programa, podrá autorizar la realización de hasta un 30% de los créditos totales del programa de especialización en campos de práctica tanto nacionales como internacionales diferentes a los programados.

TITULO VII DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 19- Los criterios de evaluación y el peso porcentual de las mismas en cada asignatura teórico práctica clínica, serán aprobados por el Jefe de Departamento respectivo, según las políticas de evaluación del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, y serán conocidos por el estudiante antes de iniciar la asignatura. En el caso de que los criterios de evaluación y el peso porcentual sean modificados deberán ser informados con antelación al estudiante.

ARTÍCULO 20- En las asignaturas teórico prácticas clínicas el estudiante será evaluado:

1. En el desarrollo de competencias en el saber y en el saber hacer, mediante evaluaciones orales y/o escritas, cuyo promedio de calificaciones corresponderá al 60% de la nota definitiva de la asignatura.
2. En el desarrollo de competencias en el ser, mediante evaluaciones apreciativas de carácter subjetivo, cuyo promedio de calificaciones corresponderá al 40% de la nota definitiva de la asignatura.

Parágrafo 1- La asignatura teórico práctica clínica cuya duración sea mayor o igual a seis meses tendrá como mínimo una evaluación oral y/o escrita cada tres meses.

Parágrafo 2 – En las evaluaciones apreciativas deberá participar al menos el 50% de los profesores a cargo del proceso formativo del estudiante en el desarrollo de esa asignatura o de lo contrario dicha evaluación no será reconocida por la Facultad. En el caso que no sea posible congregarse al 50% de los profesores el Jefe de Educación Médica de la Facultad y el Jefe del Departamento respectivo designarán al grupo evaluador.

TITULO VIII DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 21- Anualmente para que el estudiante sea promovido deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar ante el Comité de Promoción el portafolio de las actividades desarrolladas a lo largo del año.
2. Presentar un informe de autoevaluación y de evaluación del programa.
3. Haber aprobado todas las asignaturas teórico prácticas clínicas programadas durante el periodo.
4. Tener un promedio ponderado igual o superior a tres, tres (3,3) de las asignaturas teórico práctico clínicas cursadas durante el año.
5. Tener un promedio de evaluaciones de promoción igual o superior a tres, cero (3,0).
6. Aprobación de su promoción por parte del Comité respectivo.

Parágrafo 1– El Comité de Promoción estará integrado por el Jefe del Departamento respectivo o quien él delegue, el Coordinador del programa o quien él delegue y el Jefe de residentes, con voz pero sin voto, cuando en el respectivo programa exista. Este comité será el encargado de autorizar por consenso la promoción del estudiante con base en la evaluación de los requisitos exigidos, si no hay consenso entre los miembros del Comité, será el Decano o quien él delegue el responsable de la decisión final.

Parágrafo 2- Si el promedio de las evaluaciones de promoción es inferior a tres, cero (3,0) el estudiante deberá presentar una nueva evaluación de promoción. En este caso la nota mínima aprobatoria será de tres, tres (3,3). En el caso que el estudiante repruebe nuevamente la evaluación, podrá repetirla y la nota mínima aprobatoria será de tres, siete (3,7). Si dicha evaluación se reprueba por segunda vez el estudiante no será promovido y tendrá que repetir todas las asignaturas cursadas durante el año.

Parágrafo 3- El estudiante que no cumpla con alguno de los requisitos de promoción tendrá hasta un mes para cumplirlos. Durante este periodo se le programarán actividades de recuperación de acuerdo a las recomendaciones emitidas por el Comité de Promoción. Los

derechos pecuniarios a que den lugar las actividades de recuperación serán asumidos por el estudiante. Si pasado el plazo estipulado el estudiante no cumple con los requisitos, no será promovido y tendrá que repetir las asignaturas cursadas durante el año.

Parágrafo 4- El número anual de evaluaciones de promoción y su periodicidad será definido para cada programa de especialización por el Jefe del Departamento respectivo.

Parágrafo 5- En el caso de que un estudiante no sea promovido por segunda vez a lo largo de su especialización, perderá el cupo.

TÍTULO IX DE LAS PÉRDIDAS

ARTÍCULO 22- En las especializaciones Médico Quirúrgicas no se contempla la pérdida de periodo académico.

ARTÍCULO 23- En las especializaciones Médico Quirúrgicas son causales de pérdida de cupo, además de las contempladas en el reglamento de postgrados del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, el no haber sido promovido por segunda vez a lo largo de su especialización.

TITULO X DE LOS RETIROS

ARTÍCULO 24- El retiro de una asignatura teórico práctica clínica podrá autorizarlo el Jefe de Educación Médica o quién él delegue, previo visto bueno del Jefe del Departamento respectivo y del Coordinador del Programa, siempre y cuando no se haya cursado más del 10% de las horas programadas para la misma.

ARTÍCULO 25- El retiro del período académico podrá autorizarlo el Jefe de Educación Médica o quién él delegue, previo visto bueno del Jefe del Departamento respectivo y del Coordinador del Programa siempre y cuando no haya transcurrido más del 10% del mismo. En caso que el retiro sea aceptado, el estudiante podrá escoger una de estas dos posibilidades:

1. Reservar el cupo, en cuyo caso lo cancelado por concepto de matrícula en ese período académico, se abonará al período académico en el cual el estudiante haga uso de la reserva de cupo.
2. Retirarse definitivamente, en cuyo caso le será devuelto el cincuenta por ciento (50%) de lo que hubiere pagado por concepto de matrícula.

TÍTULO XI DE LOS TRABAJOS DE GRADO

ARTICULO 26- La oficina de Investigación de la Facultad, previa aprobación del Consejo Académico, fijará los lineamientos y políticas de elaboración y evaluación de los trabajos de grado requeridos para optar por el título de especialista en áreas médico quirúrgicas.

TITULO XII
DE LOS DEBERES Y DERECHOS
DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO 1
DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 27- Son derechos de los estudiantes de las especializaciones Médico Quirúrgicas, además de los contemplados en el reglamento de postgrados del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, los siguientes:

1. Recibir respuesta a todas las peticiones que formule a la Universidad.
2. Solicitar al Jefe de Educación Médica permiso para ausentarse por un tiempo inferior al 10% de la asignatura, previo visto bueno del Jefe del Departamento y Coordinador del programa respectivo.
3. Gozar de un periodo anual de 15 días corridos de vacaciones. Este periodo deberá ser concertado con al menos 2 meses de anterioridad con el Jefe del Departamento y Coordinador del programa respectivo.
4. A que la máxima frecuencia de turnos nocturnos presenciales sea cada tres días. (máximo 10 al mes)
5. Terminar sus actividades académicas y asistenciales el día de posturno como máximo al medio día.
6. Que las actividades académicas y asistenciales, incluyendo los turnos nocturnos no superen 80 horas a la semana.
7. No ser objeto de coerción, intimidación o acoso alguno e informar cualquier tipo de transgresión al respecto.
8. Conocer previamente y por escrito los criterios sobre lo cuales va a ser evaluado, que se le califique conforme a ellos y que se le informe sobre los resultados.
9. Participar, directamente o por conducto de sus voceros ocasionales o permanentes, en los espacios previstos para ellos en la vida universitaria.
10. Ser propuestos y designados como Jefe de Residentes del programa respectivo, cuando cumpla con los requisitos para tal fin.

CAPÍTULO 2
DE LOS DEBERES

ARTÍCULO 28- Son deberes de los estudiantes de las especializaciones Médico Quirúrgicas, además de los contemplados en el reglamento de postgrados del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, los siguientes:

1. Velar porque la prestación de los servicios asistenciales se ajuste al más alto sentido de la ética, la oportunidad y eficiencia, con el mejor criterio técnico y científico.
2. Respetar los derechos de los pacientes.
3. Cumplir con los programas y actividades asistenciales relacionadas con el programa de especialización.
4. Mantener y estimular el debido respeto a las autoridades, compañeros y funcionarios de las instituciones en las cuales se desarrollen las actividades académicas y asistenciales.

5. Orientar y asesorar a los residentes de menor nivel, así como a los internos y estudiantes en rotación.
6. Cumplir con los reglamentos y normas internas de las instituciones en donde sean programadas las actividades académicas y asistenciales.
7. Dar uso adecuado y cuidadoso a los equipos y elementos que tanto el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario como las instituciones ponen a su disposición para el desarrollo de sus actividades académicas y asistenciales.
8. Respetar los canales de comunicación establecidos por las instituciones y la Universidad.
9. Contribuir con su actitud a propiciar y fortalecer una cultura de la participación.

TITULO XIII DE LA JEFATURA DE RESIDENTES

ARTÍCULO 29 – El Jefe de residentes de cada programa será elegido por el Jefe de Departamento respectivo o quién el delegue y el Coordinador del Programa o quién él delegue a partir de una terna formulada por el grupo de residentes del programa.

ARTÍCULO 30- Los requisitos que deben cumplir los aspirantes a esta distinción son los siguientes:

1. Haber cursado más del 50% del programa
2. Pertenecer al tercio mejor calificado de los estudiantes que hayan cursado más del 50% del programa.
3. No haber incurrido en ninguna falta disciplinaria.
4. Haber sido propuesto por sus compañeros dentro de la terna.

ARTÍCULO 31- Son funciones del Jefe de Residentes:

1. Ser vocero, ante las autoridades académicas, de las inquietudes y sugerencias de los demás residentes.
2. Participar en el Comité de Promoción.
3. Colaborar con el Coordinador del Programa en la programación de algunas de las actividades docente asistenciales en la institución base donde se desarrolla la especialización.

Parágrafo 1- El periodo como jefe de residentes se extenderá hasta que termine el programa del cual es jefe.

Parágrafo 2- El Jefe de Residentes podrá ser reemplazado en caso de incumplimiento de sus funciones, fallas académicas o disciplinarias o por acuerdo entre las instancias que participaron en su elección.

TITULO XIV DEL RÈGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 32- En las especializaciones Médico Quirúrgicas además de lo contemplado en el reglamento de postgrados del Colegio Mayor de Nuestra Señora de Rosario, se establece que el estudiante que tenga fallas de asistencia no justificadas, a las actividades

programadas dentro de las asignaturas teórico prácticas clínicas, será objeto de sanción disciplinaria que podrá ir hasta expulsión del programa.

ARTICULO 33.- El contenido del presente reglamento académico fue aprobado por el Consejo Académico de la Facultad de Medicina en Sesión No.87 del 26 de febrero de 2004.

ARTICULO 34 .- El presente decreto rige a partir de la fecha de su promulgación, deroga el reglamento aprobado por el Consejo Académico de la Facultad de Medicina en Sesión No. 9 del 20 de Junio de 1996 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón Rectoral, en Bogotá D.C., el veintiséis (26) de abril de dos mil cuatro (2004).

El Rector,

Hans Peter Knudsen

El Secretario General,

Luis Enrique Nieto Arango